

Arroyo de Cuéllar, 18 de febrero de 1993.— El Alcalde-Pedáneo, Fernando Javier García Gómez.



2163

Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja

EDICTO

El Pleno Municipal, en sesión de 17-12-1992 aprobó, provisionalmente, el Reglamento regulador del servicio de Agua Potable en el Municipio, y la imposición del Precio Público por la prestación de dicho servicio, que han sido expuestas al público mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 31-12-1992 por 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que se consideran definitivamente aprobados, tanto el Reglamento como la Ordenanza citadas, según determina el art. 17 de la LHL, en cuyo cumplimiento se publican íntegramente sus textos, como Anexos al presente anuncio.

Contra lo acordado podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia.

ANEXO I

REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

I.- Normas Generales:

Artículo 1º.- El suministro de agua potable a domicilio en esta localidad, se regirá por los preceptos contenidos en el presente Reglamento, redactado conforme a las disposiciones que regulan la materia y de acuerdo con la Ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2º.- El suministro de agua a domicilio, se realizará previa solicitud de los particulares, con sujeción a las Normas contenidas en el presente Reglamento, y permitirá al concesionario el consumo de agua del servicio municipal para los fines y en la forma en que haya sido solicitada la concesión y se haya autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento podrá exigir a los concesionarios, al autorizar la conexión con la red general o en cualquier momento posterior, la formalización de una Póliza de Suministro o contrato de adhesión. Las innovaciones o modificaciones posteriores a la firma de dicha póliza en el servicio de abastecimiento, acordadas con carácter general, darán lugar a la anulación de la primitiva póliza y su sustitución por la nueva en la que se recojan las modificaciones. La negativa del concesionario a suscribir o renovar la póliza dará lugar a la caducidad de la concesión y corte de suministro de agua. Para restablecerlo el concesionario deberá abonar nueva cuota de derecho de enganche.

Artículo 4º.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, por si

y por cuantas personas se hallen en la vivienda o local, para la que obtuvieron la concesión y responderán asimismo de los daños y perjuicios que pudieran causarles a terceros con motivo del servicio. Los propietarios de los inmuebles serán solidariamente responsables con el usuario de las obligaciones derivadas del suministro de agua, aunque no haya sido solicitado por ellos dicho suministro.

II.- De las concesiones:

Artículo 5º.- Las autorizaciones se entenderán por tiempo indefinido, siempre que el abonado cumpla con las Normas previstas en este Reglamento y en la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la posibilidad de renuncia al suministro de agua, previo aviso con un mes de antelación de la fecha en que haya de terminar la utilización del servicio.

Artículo 6º.- En caso de que el interesado desee volver a disponer del suministro de agua potable, en una acometida precintada, sea cual sea la causa, deberá tramitarse una nueva autorización con todos los requisitos, incluido el pago de derechos de enganche.

Artículo 7º.- Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destina el agua, en los grupos siguientes:

a) Usos domésticos; b) Usos industriales; c) Otros usos especiales.

Se entenderá por usos domésticos, la aplicación del agua a las necesidades de la vida privada, tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica... etc.

Se considerarán usos industriales del agua, su utilización en los locales que no tengan la consideración de vivienda, cualquiera que sea la actividad o industria que se ejerza en ellos, así como el realizado en aquellas industrias instaladas en las propias viviendas o en dependencias anejas, tales como establo, etc...

Se considerarán usos especiales aquellos que se hayan de verificar sin carácter permanente y con finalidad concreta, abrevadero, obras. Las concesiones para estos usos serán autorizadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde fijándose en cada caso de modo concreto las condiciones de aprovechamiento, medidas sobre limitadores, llaves de paso etc...

Artículo 8º.- La concesión de autorizaciones para utilización del servicio potable en edificios o locales situados en extrarradio o despoblado serán competencia exclusiva del Ayuntamiento Pleno, que las otorgará discrecionalmente atendiendo a las distancias a la red general, finalidad del aprovechamiento, posible repercusión en el uso general, etc. En cualquier caso, los gastos de instalación de tuberías desde la red a la edificación que ha de abastecerse serán de cuenta exclusiva del concesionario, que lo realizará con estricta sujeción a las Normas cursadas por el Ayuntamiento, respecto de las características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción, que una vez instalada quedará de propiedad del Municipio.

Artículo 9º.- El Ayuntamiento procurará velar por la calidad y cantidad del suministro. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones o interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por avería, agua sucia o contaminada, escasez o insuficiencia de caudal, o cualesquiera

so una multa de tanto al triple de los derechos que legalmente correspondieran de haber sido solicitada la concesión y en el supuesto de aplicación a usos distintos, al pago de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta aplicable según la Ordenanza Fiscal en vigor. La sanción será impuesta por la Corporación.

Artículo 25º.- La manipulaciones descubiertas en los aparatos contadores, así como desviaciones de acometidas sin control, darán lugar a una multa de entre 50.000 y 100.000 pesetas. La sanción será impuesta por la Corporación.

Artículo 26º.- En caso de resultar varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y no serán excluyentes las unas de las obras. Serán impuestas sin perjuicio del pago del agua consumida o que se calcule que lo fue.

Artículo 27º.- La falta de pago de dos recibos consecutivos aún cuando se hallen en vía de apremio, podrán dar lugar, si el Ayuntamiento así lo acuerda, a la suspensión del suministro para cuyo restablecimiento será preciso, aparte de hacer efectivo el importe de los recibos pendientes más los recargos, abonar nuevos derechos de acometida como si se tratase de una nueva concesión.

Artículo 28º.- Cuando un concesionario fuera requerido para la reparación o sustitución de un contador averiado y no lo llevara a cabo en el plazo de dos meses, el Ayuntamiento podrá por aplicación, de lo dispuesto en el art. 20 de este Reglamento, proceder al corte de suministro, con la consecuencia de exigirse una nueva solicitud y abono de derechos para el restablecimiento del servicio.

Artículo 29º.- La reincidencia en cualquiera de las infracciones indicadas podrá dar lugar a la anulación definitiva de la concesión.

Artículo 30º.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 31º.- El Ayuntamiento, por resolución del Pleno podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que incumpla las normas de este Reglamento o las contenidas en la Ordenanza Fiscal que regula la exacción del precio público por prestación del servicio referido.

Artículo 32º.- Todas las reclamaciones que se formulen relacionadas con el servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que considere oportunas el reclamante. Será requisito necesario para la tramitación de cualquier reclamación hallarse al corriente en el pago de los recibos pendientes excepto aquéllos contra los que se reclama.

Artículo 33º.- Todas las sanciones previstas en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales en que pudiera incurrir.

Artículo 34º.- El presente reglamento entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DEL
PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO
DE AGUA POTABLE A ESTE MUNICIPIO

Artículo 1º.- Concepto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua en este Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago:

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuanía:

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifas 1º.- Viviendas:

Cuota de mantenimiento: 250 ptas. mensuales vivienda (usuario).

Cuota consumo:

De 0 a 10 m3/mes:10 ptas. m3.

De 10 a 20 m3/mes:35 ptas. m3.

De 20 a 30 m3/mes:45 ptas. m3.

De 30 a 40 m3/mes:55 ptas. m3.

De 40 a 50 m3/mes:80 ptas. m3.

+ de 50 m3/mes:100 ptas. m3.

Tarifa 2ª. Locales comerciales, fábricas, talleres, instalaciones industriales, ganaderas y cualesquiera otras similares: Que deberán disponer de contador de agua independiente de las demás viviendas o locales de la finca en que estén situados.

Cuota de mantenimiento: 250 ptas. mensuales/usuario del servicio.

Por cada m3 consumido: 35 ptas.

Tarifa 3ª.

Derechos de enganche: 5.000 ptas. por usuario y al darse de alta en el servicio, señalando los servicios municipales el punto de conexión a la red general y establecerán la sección de la tubería, sus características; etc. y forma de realizar los trabajos y obras necesarias, que serán de cuenta y a cargo del usuario, así como los materiales que sea preciso utilizar, que en todo caso pasarán a ser propiedad municipal.

Artículo 4º.- Obligación al pago:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, siendo el sistema de facturación adoptado por el Ayuntamiento, para su cobro el siguiente:

Para Tarifa 1ª:

Cuota de mantenimiento y consumo: Trimestralmente.

Para Tarifa 2ª:

Cuota de mantenimiento y consumo: Trimestralmente.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el mo-



otras semejantes, los concesionarios no podrán reclamar indemnización alguna por daños o perjuicios, sea cual sea la duración de la interrupción del servicio entendiéndose, en este sentido que la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados, no obstante, al abono del mínimo establecido.

Artículo 10º.- Al autorizarse la conexión a la red general de abastecimiento el Ayuntamiento determinará los usos para los que la autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua para fines distintos a los autorizados en la concesión.

Artículo 11º.- Cada autorización la será para una sola finca o servicio y la toma de agua será aneja a la misma. En consecuencia, se prohíbe la cesión o reventa del agua a terceros, así como las conexiones o manipulaciones que permitan aprovechar el agua a fincas o locales no incluidos en la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

III.- De las Instalaciones:

Artículo 12º.- Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas serán de cuenta del concesionario, como asimismo el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada del inmueble. En todas ellas deberá cumplirse las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, que controlará su ejecución. Las obras en el interior de la finca, a partir del contador de consumo, se realizarán libremente por el usuario, que deberá permitir si se le solicita, la inspección de las instalaciones por parte de los servicios municipales.

Artículo 13º.- Cada toma de agua deberá disponer, obligatoriamente, de una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro o arqueta con tapa metálica.

Artículo 14º.- El usuario queda obligado a la instalación de un contador o aparato medidor de consumo verificado oficialmente. La acometida será precintada por los servicios municipales para evitar su manipulación. El contador deberá estar instalado en la entrada de la vivienda, con un fácil acceso para permitir su lectura. En ningún caso se podrán instalar contadores dentro de la vivienda, a distancia de la iniciación de la acometida.

Artículo 15º.- Cuando el Ayuntamiento suministre agua a urbanizaciones, vendrán éstas obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización. Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberán instalar además, su contador individual, considerándose a cada una como titular del aprovechamiento independiente a efectos de liquidación de derechos de acometida y pago de tasa por utilización del servicio.

Artículo 16º.- El Ayuntamiento por medio de sus empleados, inspeccionará y vigilará las instalaciones y aparatos del servicio de agua tanto en vías públicas como en terrenos de propiedad particular. Tal facultad se entiende limitada a la investigación de averías o comprobación de ocultaciones o defraudación en el servicio, siendo obligación de los usuarios autorizar en su caso, la entrada de los Agentes Municipales en su propiedad a los fines indicados.

IV.- Consumo y aplicación de tarifas:

Artículo 17º.- Para la percepción por el Ayuntamiento de los derechos de cometa y consumo de agua potable, registrarán las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor, debidamente aprobada por el Ayuntamiento y autorizada por los Organismos competentes.

Artículo 18º.- El pago de los derechos de enganche se realizarán por el concesionario en arcas municipales una vez obtenida la autorización correspondiente y antes de efectuar la toma. Los Agentes Municipales no permitirán ésta si no exhibe el justificante de haber realizado el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 19º.- La lectura del contador, se efectuará por los empleados municipales cada tres meses. La lectura se anotará en la libreta en poder del usuario y en la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 20º.- Si cuando un empleado municipal va a proceder a la lectura de un contador no le es posible efectuarla por ausencia del titular o persona autorizada para facilitar el acceso al contador, se facturará el mínimo indicado en la tarifa, sin perjuicio de que cuando se pueda efectuar se facturen los metros consumidos desde la última lectura, sin deducción de los mínimos ya facturados.

Artículo 21º.- Cuando al verificarse la lectura de un contador se observara avería u otro tipo de anomalía en el mismo, se dejará constancia de la misma y se notificará al interesado para que proceda a su inmediata reparación. Si ello no se verificara en el plazo de dos meses, el Ayuntamiento podrá liquidar la concesión haciendo un cálculo estimativo del agua consumido. Para conseguir una nueva autorización de enganche, el interesado deberá instar un nuevo expediente que originará las correspondientes tasas.

Artículo 22º.- Los abonados o el Ayuntamiento pueden exigir en cualquier momento, la comprobación de los contadores instalados. Si como consecuencia de la verificación, que deberá ser efectuada por técnicos cualificados, se descubrieran anomalías, cualquiera de las dos partes, podrá reclamar la realización de una nueva liquidación del precio del servicio, tomando como base consumos anteriores del usuario.

Artículo 23º.- El pago del suministro de agua a domicilio, se realizará por el sujeto a dicha obligación a la presentación del correspondiente recibo expedido por el Ayuntamiento, en él constarán los metros cúbicos consumidos desde la última lectura, la tarifa aplicable y la cantidad a satisfacer. Los titulares de concesiones de agua, podrán designar una Entidad bancaria a la que hayan de presentarse los recibos de suministro de agua para su cobro firmando la autorización que se facilita en las Oficinas Municipales, o bien los abonarán en las Arcas Municipales, durante el periodo de cobranza voluntaria que se anunciará oportunamente. Pasado ese plazo sin haberlo efectuado, el Ayuntamiento procederá a su cobro por la vía de apremio.

V.- Infracciones, defraudación y penalidades:

Artículo 24º.- Si por parte de los servicios municipales se descubriera la existencia de acometidas que carecen del correspondiente permiso o el uso del agua para finalidades distintas de las autorizadas en la concesión, se impondrá en el primer ca-

mento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5º.- Suministro de agua:

Cuanto se refiere a la forma de prestar el Servicio, que motiva este Precio Público, así como las características que deben tener las instalaciones de los usuarios, infracciones, etc. se registrarán por el Reglamento regulador del Servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez que haya sido definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, aplicándose desde el 1 de enero de 1993, y conservará su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación de forma expresa.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

San Ildefonso, a 11 de febrero de 1993.— El Alcalde, Félix Montes Jort.

2406

El Pleno Municipal de 17-12-1992 aprobó definitivamente el Estudio de Detalle del área de suelo urbano de Valsaín, promovido por D. Luis Fernández del Pozo e Inmobiliaria Acueducto S.A., en la forma siguiente:

1º. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización promovido por Inmobiliaria Acueducto S.A., con la ampliación indicada que complementa el que fue inicialmente aprobado el 20 de agosto de 1992, sin que suponga modificación sustancial del mismo y como desarrollo del Estudio de Detalle citado y Plan General de Urbanismo cuyas determinaciones generales respeta.

2º. Se publique dicha aprobación, comunicando, lo acordado a la Comisión de Urbanismo a quien se remitirá copia del expediente tramitado, y se notifique a los directamente afectados.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

San Ildefonso, a 16 de febrero de 1993.— El Alcalde, rubricado.

2404

El Pleno 25-6-1992 aprobó el proyecto de construcción de frontón en Valsaín, en terrenos cedidos por ICONA, cuya obra se financia en parte mediante Plan y Fondo de Cooperación, que se expone al público a efectos de reclamaciones, por 15 días, entendiéndose definitivamente aprobado de no producirse ninguna. Puede ser examinado el expediente en Secretaría Municipal, durante días y horas hábiles.

San Ildefonso, a 16 de febrero de 1993.— El Alcalde, rubricado.

2405

El Pleno Municipal el 17-12-92 aprobó inicialmente el Estudio de Detalle referido al suelo urbano en el área delimitada por zona «Hotel del Duque», promovido por D^a M^a Jesús Martín Sanz, actuando por «Yeguada de La Granja», cuyo expediente se expone al público, por 15 días, en Secretaría Municipal donde puede ser examinado y formular alegaciones.

El territorio afectado por suspensión de Licencias es el comprendido en el área a que se refiere dicho Estudio de Detalle, cuya suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del mismo.

San Ildefonso, a 16 de febrero de 1993.— El Alcalde, rubricado.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO

- | | |
|---|-------------|
| 1. Número corriente | 98 pesetas |
| 2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año | 148 pesetas |
| 3. Número atrasado de más de un año | 193 pesetas |

POR SUSCRIPCIONES

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1. Suscripción anual..... | 6.798 pesetas |
| 2. Suscripción semestral..... | 3.502 pesetas |
| 3. Suscripción trimestral..... | 1.803 pesetas |

ANUNCIOS

1. Originales de 60 o más espacios por línea: Inserción normal, 225 pesetas por línea; inserción urgente, 368 pesetas por línea.
2. Entre 50 y 59 espacios: 196 y 322 pesetas, respectivamente.
3. Menos de 50 espacios: 161 y 221 pesetas, respectivamente.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

D.L.: SG. 1-1958